

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de autorización del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y Fundación Caja de Ahorros de Murcia para el fomento y mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

(CONV/12/25)

0. Índice de documentos del expediente.
1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Orden Aprobatoria del texto.
3. Texto del Convenio de referencia
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Informe Jurídico Complementario de la Secretaría General.
6. Propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
7. Informe- Memoria del Servicio de Programas Educativos.
8. Informe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
9. Declaración de Conformidad del Colegio de Economistas de la Región de Murcia.
10. Declaración de Conformidad Fundación Caja Murcia



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la realización del *Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, para el fomento y la mejorar de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.*

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el *Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, para el fomento y la mejorar de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.*

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: D. Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE MURCIA PARA EL FOMENTO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA FINANCIERA ENTRE LOS JÓVENES Y ADULTOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

_____, a XX de XXXX de 20XX

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, con domicilio a efectos del presente documento en Av. de la Fama, 15, 30003 Murcia, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2024, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha __ de _____ de 20XX.

De otra parte, D. Ramón Madrid Nicolás, con NIF [REDACTED] en calidad de Decano del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, con CIF Q3000805F y domicilio social en Murcia calle Luis Braille, nº 1, en virtud del nombramiento conferido en la Junta General Extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2024.

Y de otra parte, D. Carlos Egea Krauel, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, en adelante Fundación Cajamurcia, con CIF G30010185 y domicilio social en calle Santa Clara, nº 1, Murcia, en calidad de Presidente, debidamente facultado para este Acto en virtud de escritura de apoderamiento de fecha 30 de abril de 2015, otorgada ante el notario de Murcia, D. Francisco Javier Clavel Escribano, con el nº 453 de su protocolo.

En adelante, la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia serán referidas conjuntamente como las partes y, cada una de ellas, individualmente, como una parte.

Las partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran expresamente que intervienen con capacidad legal y necesaria, y competencia suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo.- Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en el que se indica que *la Consejería de Educación y Formación Profesional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.*

Tercero.- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo Uno Bis, letra k) de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español, *la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con*



actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

Cuarto.- Que la Comunicación de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2007 titulada *La educación financiera*, dentro de los principios básicos para unos planes de educación financiera de alta calidad, establece como principio 5: *La educación financiera que imparten los prestadores de servicios financieros debe aportarse de manera equitativa, transparente e imparcial. Hay que poner cuidado en que esta educación esté siempre al servicio de los intereses de los consumidores. Previa consulta a los consumidores o a los representantes de los inversores, debe alentarse al sector de los servicios financieros a lanzar iniciativas para contribuir al desarrollo de la educación financiera y a poner sus conocimientos a disposición del público (...)*

Quinto.- Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) define la educación financiera como *el proceso por el que los consumidores financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, conceptos y riesgos y, a través de la información, la enseñanza y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para adquirir mayor conciencia de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber dónde acudir para pedir ayuda y tomar cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar financiero.*

Sexto.- Que la Comisión Europea, en su Política de Servicios Financieros, señala que *a medida que el sector público retira gradualmente la financiación de algunos aspectos de los sistemas sociales, se plantea la necesidad de una mayor concienciación e implicación directa de los ciudadanos en temas financieros. Para reforzar el lado de la demanda y promover buenas decisiones financieras es esencial incrementar la transparencia y comparabilidad, así como ayudar a los consumidores a comprender los productos financieros.*

Séptimo.- Que, con este propósito, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el Banco de España y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y como continuación de las actuaciones llevadas a cabo en colaboración con las autoridades educativas autonómicas y con las asociaciones sectoriales, se proponen continuar con sus esfuerzos para la incorporación de la educación financiera al sistema educativo.



Octavo.- Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la finalidad de mejorar la educación financiera de los jóvenes y también de los adultos, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayude a mejorar su capacitación financiera, ve necesario fomentar la colaboración con el Colegio de Economistas de la Región de Murcia.

Noveno.- Que el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público, que tiene entre sus fines colaborar con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos por las leyes.

Décimo.- Que el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia es un importante cooperador para el fomento y la mejora de la educación financiera de los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

Undécimo.- Que el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia ejerce sus funciones en un amplio campo de actividades, con una gran vocación de servicio a la sociedad.

Duodécimo.- Que el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, como institución que agrupa a economistas y titulados mercantiles, dispone de una excelente red de profesionales con la formación y la experiencia necesarias para ofrecer al alumnado importantes conocimientos empresariales y financieros.

Décimo tercero.- Que la Fundación Cajamurcia, en su continua línea de colaboración con las instituciones autonómicas, y su implicación en el desarrollo de la Región de Murcia, se muestra especialmente interesada en colaborar con este tipo de iniciativas que contribuyan a la formación y desarrollo de la mejora de la educación financiera de la sociedad murciana.

Décimo cuarto.- Que los cambios socioeconómicos que han tenido lugar estos últimos años han dado lugar a un aumento de la dificultad a la hora de tomar decisiones en materia financiera. Asimismo, los mercados financieros han incrementado su complejidad, por lo que los consumidores se tienen que enfrentar a un gran número de instrumentos financieros para poder ahorrar u obtener financiación. De ahí la conveniencia de la cooperación entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región



de Murcia y la Fundación Cajamurcia, dirigida a formar al alumnado en competencias financieras, económicas y empresariales para que puedan enfrentarse con éxito a la vida empresarial y financiera.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, en atención a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

Segunda.- Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a aportar los medios y conocimiento interno para alcanzar los fines de este convenio.

En concreto:

Por el Colegio de Economistas de la Región de Murcia:

- 1) Participar en la formación de los alumnos en materia financiera a través de charlas, talleres y actividades informativas y divulgativas de carácter general.
- 2) Colaborar en la formación al profesorado de los centros docentes para mejorar su preparación técnica y práctica financieras.



- 3) Colaborar en la elaboración de fichas digitales con información y actividades en materia económica, financiera y empresarial dirigidas a que el profesorado pueda trabajar con ellas en las aulas.
- 4) Promoción de material informativo a través de diferentes soportes y canales de información.
- 5) Participar en la organización de visitas de alumnado y profesorado al Colegio de Economistas de la Región de Murcia, a departamentos financieros de empresas, entidades financieras y, en general, a instituciones relacionadas con el objeto del presente convenio que sean de interés para los destinatarios del mismo.

Por la Consejería de Educación y Formación Profesional:

- 1) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos en los centros educativos.
- 2) Favorecer y facilitar el desarrollo de actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población (ciclos de cine, conferencias, etc.)
- 3) Contribuir y favorecer el desarrollo de la formación dirigida al profesorado.
- 4) Participar con el profesorado de los centros en la elaboración de las fichas digitales.

Por la Fundación Cajamurcia:

- 1) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos en los centros educativos.
- 2) Contribuir con la cantidad de mil euros (1.000 €), destinados a sufragar parte de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente convenio, así como contribuir a la ejecución del mismo para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos. La cantidad será ingresada en la firma de la fecha del convenio en la cuenta bancaria del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia que se designe a este efecto.
- 3) La aportación económica recogida en el punto anterior se enmarca dentro del convenio de colaboración en materia de Responsabilidad Social Corporativa suscrito por CAIXABANK y la Fundación Cajamurcia.
- 4) Favorecer y facilitar el desarrollo de actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población murciana (ciclos de cine, conferencias, jornadas literarias *Literatura y Economía*, etc.)



- 5) Colaborar en la elaboración de materiales educativos para el fomento y divulgación de la cultura financiera y económica.

Además de las actuaciones anteriormente expuestas, que serán planificadas de forma consensuada entre las tres instituciones que suscriben el presente convenio, las partes intervinientes se comprometen también a impulsar y fomentar medidas para que el alumnado participe en actividades que favorezcan la creatividad, la autonomía, la iniciativa y el sentido crítico, que les permita afianzar el espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial. Asimismo, se podrán desarrollar cualesquiera otras iniciativas y actuaciones de colaboración que las partes consideren convenientes, siempre dentro de sus competencias y en cumplimiento de los fines que desean alcanzar.

Tercera.- Vigencia

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfecciona desde la fecha de su firma por las partes, teniendo una vigencia de un año.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período adicional de un año, siempre que ambas partes manifiesten su intención, de forma expresa, antes de un mes del término de su vigencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.- Modificaciones del Convenio

Cualquier modificación del presente convenio deberá ser recogida en documento escrito, firmado por las partes, en el que se establezca de forma expresa e inequívoca la modificación acordada.

Quinta.- Denuncia y extinción

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia sin acuerdo de prórroga expresa.



- El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - La Comisión de Seguimiento y Control se reunirá en el plazo de un mes para realizar el requerimiento a la parte incumplidora.
 - Dicho requerimiento será notificado a la parte incumplidora que tendrá un plazo de tres meses para cumplir sus obligaciones y compromisos.
 - En caso de no hacerlo, se entenderá resuelto este convenio.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, debidamente acreditado.
 - En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
 - Las partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos debidamente justificados y acreditados en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha.

Sexta.- Fuerza mayor

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio cuando dicho incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor. Esto incluye (a título enunciativo, pero no limitativo) incendios, inundaciones, actos gubernamentales, emergencias nacionales, motines o guerras, huelgas, cierres, interrupción del trabajo u otras dificultades laborales, y siempre que la circunstancia no pueda atribuirse a la voluntad, negligencia o falta de medidas de precaución razonables por la parte afectada.

Séptima.- Comisión de Seguimiento y Control

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión de Seguimiento y Control que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia Comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre



interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la Comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por la persona representante de mayor rango de la Dirección General competente en materia de Programas Educativos o por persona en quien delegue, y actuará como secretario el Jefe del Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones. Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo se suscribirá mediante adendas específicas a este convenio.

Octava.- Financiación

De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna para la Consejería de Educación y Formación Profesional ni para el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia. Por parte de la Fundación Cajamurcia, se establece mil euros (1.000 €), conforme se detalla en la cláusula Segunda, con cargo al convenio de colaboración suscrito con CAIXABANK., al cual se ha hecho referencia en dicha cláusula.

En cuanto a los gastos derivados de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente convenio, las partes, a través de la Comisión de Seguimiento y Control, decidirán, de común acuerdo, cómo se abonarán, sin que pueda resultar para la Fundación Cajamurcia ninguna otra obligación de pago, limitándose su aportación a la cifra de mil euros (1.000 €) referida en el párrafo anterior.

Novena.- Difusión de la colaboración

En los términos definidos en la presente cláusula y en aquellas actuaciones que hayan sido acordadas previamente, las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al mismo, mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando los nombres, logotipos y anagramas de la Consejería de Educación y Formación Profesional, del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, de la Fundación Cajamurcia y CAIXABANK, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas,



cuando tengan un soporte sonoro, que las partes se faciliten al efecto. Con respecto a CAIXABANK, podrá aparecer el logo, pero no incluir ninguna publicidad o difusión de cualquier producto o servicio financiero.

Todo el material de publicidad o promoción para cualquiera de los medios y referente a este convenio, deberá ser sometido a la aprobación de todas las partes, antes de su lanzamiento o emisión, a través de la Comisión de Seguimiento y Control.

Las instituciones firmantes del presente convenio se comprometen a respetar la normativa vigente en cada momento en materia de propiedad industrial e intelectual.

Décima.- Propiedad intelectual e industrial

1. Derechos preexistentes

Cada una de las partes declara tener la plena titularidad de sus respectivas patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, bases de datos, marcas, logotipos, dominios y/o cualesquiera otros bienes protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Las partes expresamente reconocen que la firma y ejecución del presente convenio no confiere derecho de propiedad intelectual o industrial sobre las marcas, contenidos y servicios titularidad de la otra parte.

2. Derechos derivados del convenio

Para todos aquellos elementos o experiencias generadas como resultado de la ejecución del convenio, que no fueran derechos preexistentes, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá utilizarlos, haciendo siempre mención expresa al origen de dichos elementos y al resto de partes que participan en el convenio.

Undécima.- Protección de datos

Si bien las partes están de acuerdo en que ninguna tendrá acceso a datos de carácter personal de la otra, si como consecuencia del desarrollo del convenio y por las particularidades de este, alguna de ellas tuviera que acceder a datos personales de la otra con el fin de prestarle un servicio, será necesario firmar el correspondiente contrato de encargo de tratamiento.



En este sentido, cada una de las partes será considerada responsable del tratamiento respecto de los datos personales que recabe en su nombre y trate, debiendo cumplir con las obligaciones que como tal le corresponden y que se encuentran en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento Europeo 2016/679 de 27 de abril y a cualquier normativa de desarrollo que pueda aprobarse en el futuro.

Los intervinientes en el presente convenio quedan informados y prestan su consentimiento para que sus datos personales sean tratados con el objeto de ser utilizados en relación con el desarrollo y ejecución de este convenio, así como para la gestión y archivo de la documentación relativa al mismo. La base legal para el tratamiento de los datos es el consentimiento específico expresado en este documento para el desempeño y el control de este convenio y la entrega de cualquier documento relevante. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a las partes. Los datos personales no son comunicados a terceros ni transferidos fuera de España.

Los intervinientes, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán revocar, en cualquier momento, la autorización concedida para el tratamiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición, el derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad de los mismos. A tal efecto, se podrá dirigir por escrito a las direcciones incluidas en el encabezado de este acuerdo, adjuntando copia del documento que acredite su identidad.

Duodécima.- No exclusividad

Las partes reconocen expresamente el carácter no exclusivo del presente convenio y, en consecuencia, reconocen que cada una de ellas podrá suscribir con terceros acuerdos similares a este.

Décimo tercera.- Confidencialidad

Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso los involucrados en el



presente convenio, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Las partes reconocen expresamente el carácter confidencial de la información recibida en la fase de preparación y negociación del convenio.

Consecuentemente, las partes se comprometen, expresa e irrevocablemente, a no divulgar, o utilizar con cualquier propósito distinto del objeto de este convenio, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, ninguna información confidencial que le haya sido revelada por otra de las partes por cualquier motivo, ni durante la vigencia de este convenio ni después de su finalización, cualquiera que sea la causa de la terminación del mismo.

Las partes se comprometen, asimismo, a adoptar todas las medidas que sean razonables para proteger la confidencialidad de la información y evitar la divulgación o uso de la misma, y para evitar que pase a ser de dominio público o a estar en posesión de personas distintas de las autorizadas a tener dicha información en virtud de este convenio. Dichas medidas incluirán, en todo caso, el más alto grado de seguridad que las partes utilicen para proteger su propia información confidencial de similar naturaleza.

A estos efectos, *información confidencial* significa cualquier información proporcionada por o relativa a este convenio, incluyendo, sin limitación, aquella relativa a datos comerciales o técnicos, científicos, productos, procesos, clientes, proyectos, mercados y campañas promocionales y publicitarias.

Las partes reconocen que la información recibida en el desarrollo de este convenio no podrá ser utilizada con otra finalidad que la consecución del objeto del presente convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula estarán en vigor mientras dure la relación entre las partes, así como durante cinco (5) años más, una vez extinguida por cualquier causa la citada relación entre las partes.

Las partes reconocen que las obligaciones de confidencialidad acordadas en la presente cláusula, lo serán sin perjuicio de aquellas dimanantes de la regulación en materia de transparencia que en su caso pudiera ser de aplicación.

Décimo cuarta.- Cesión

El presente convenio, así como los derechos y obligaciones asumidas por cada una de las partes, no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento previo y por

escrito de la otra parte. A estos efectos, se entiende por *terceras personas* aquellas que no están vinculadas orgánicamente a las partes.

Décimo quinta.- Protección a los menores y a los adultos en situación de vulnerabilidad

Las partes deberán garantizar que los empleados de estas cumplen los requisitos que la legislación nacional exige para trabajar con menores, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, mediante Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Décimo sexta.- Independencia de las partes

Las partes expresamente manifiestan que el presente convenio no supone ninguna asociación o dependencia entre ellas, ni la única relación en la prestación de los servicios que cada una realiza. Las partes serán absolutamente independientes y autónomas, no alcanzándoles ninguna responsabilidad, ni siquiera subsidiaria, por aquellas obligaciones que puedan contraer las demás partes respecto a terceros y, especialmente, del personal a su cargo.

Las personas destinadas por cada parte para el desarrollo del presente convenio no se reputarán, en ningún caso y bajo ningún concepto, como personal de la otra parte, y tanto las partes como dichas personas deberán abstenerse de actuar o presentarse como si tal fuera el caso. En particular, corresponderá en exclusiva a cada parte supervisar y dirigir todos los aspectos del trabajo desarrollado por las personas implicadas. En este sentido, será obligación específica y exclusiva de cada una de las partes cumplir con cuantas obligaciones legales le corresponden, especialmente de índole laboral y fiscal, tanto de sí mismo como del personal que pudiera tener a su cargo.

Décimo séptima.- Inexistencia de la relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y la Consejería de Educación y Formación Profesional.



Décimo octava.- Derechos de imagen

Si, con ocasión de la ejecución del presente convenio, se realizaran filmaciones y/o fotografías, utilizando cualquiera de los medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, las partes solicitarán la autorización formal de las personas que pudieran verse involucradas o de sus representantes legales, si así fuera el caso, para la posible utilización de su imagen dentro de las actividades de difusión, ya sea a través de páginas web o de cualquier otro medio de comunicación.

Todo ello con la única salvedad y limitación de aquellas utilizaciones o aplicaciones que pudieran atentar al derecho al honor en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, de Protección Civil al Derecho al Honor, la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Décimo novena.- Código ético

Las partes se obligan a cumplir los más altos estándares legales y de ética en la realización del objeto del presente convenio. En particular, las partes se comprometen a:

- a) Cumplir con las leyes, normas y políticas anticorrupción aplicables.
- b) Establecer y mantener durante el plazo de duración de este convenio los mecanismos de control necesarios para asegurar el cumplimiento por parte de sus empleados y posibles colaboradores de las normas relevantes en materia de anticorrupción y de su código de conducta.
- c) En los casos en que así sea requerido por la otra parte, prestar la asistencia necesaria en la investigación de cualquier actuación o hecho (con independencia de la parte de quien provenga) susceptible de constituir una ofensa o delito de conformidad con las normas anticorrupción.
- d) Informar con carácter inmediato a la otra parte del conocimiento de cualquier hecho susceptible de constituir una ofensa o delito de conformidad con las normas anticorrupción.
- e) En caso de incumplimiento de la presente cláusula, podrá resolverse de manera anticipada el presente convenio, tal y como se establece en cláusula quinta.

Vigésima.- Publicidad y difusión

Las partes firmantes autorizan y consienten en la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Cuando de las acciones contempladas en este convenio se deriven publicaciones, seminarios, conferencias e información en páginas web, entre otras, deberá constar en las mismas que se han realizado por la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia.

Vigésimo primera.- Marcas

Las partes se comprometen a no utilizar las marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte, sin su autorización previa y escrita. Las marcas solo podrán ser utilizadas según los términos y condiciones expresados en el presente convenio y únicamente durante la vigencia del mismo. A la terminación del presente convenio, cualquiera que sea la causa, cesará inmediatamente la utilización de las marcas de la otra parte.

Vigésimo segunda.- Comunicaciones

Las comunicaciones de carácter formal entre las partes deberán efectuarse siempre por escrito a través de correo ordinario, correo electrónico, correo privado (mensajería) y/o certificado, siempre que dichos medios permitan obtener un comprobante de la recepción por parte del destinatario.

Las comunicaciones y notificaciones de carácter formal entre las partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que figuran como representantes de las partes en el presente convenio a las direcciones en el encabezamiento reseñadas.

Vigésimo tercera.- Naturaleza jurídica y resolución de controversias

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según el artículo 47 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y como tal está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, por la

que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente acuerdo, deberán solventarse de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento y Control. Si no resulta posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Vigésimo cuarta.- Transparencia y acceso a la información pública

El convenio suscrito será puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio digitalmente, advirtiéndose que sus efectos comenzarán, en su caso, a partir de la fecha en que lo suscriba la parte que firme en último lugar.

**Por la Consejería de
Educación y Formación
Profesional**

**Por el Colegio Oficial
de Economistas de la
Región de Murcia**

**Por la Fundación
Cajamurcia**

Sr. D. Víctor Javier Marín
Navarro

Sr. D. Ramón Madrid
Nicolás

Sr. D. Carlos Egea Krauel
Presidente de la

Consejero de Educación y
Formación Profesional de
Comunidad Autónoma de
la Región de Murcia

Decano del Colegio Oficial
de Economistas de la
Región de Murcia

Fundación Cajamurcia



ORDEN

Visto el *Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, para el fomento y la mejorar de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia*, y considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del *Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, para el fomento y la mejorar de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia*, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: D. Víctor Javier Marín Navarro

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE MURCIA PARA EL FOMENTO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA FINANCIERA ENTRE LOS JÓVENES Y ADULTOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

_____, a XX de XXXX de 20XX

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, con domicilio a efectos del presente documento en Av. de la Fama, 15, 30003 Murcia, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2024, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha ____ de _____ de 20XX.

De otra parte, D. Ramón Madrid Nicolás, con NIF _____ en calidad de Decano del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, con CIF Q3000805F y domicilio social en Murcia calle Luis Braille, nº 1, en virtud del nombramiento conferido en la Junta General Extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2024.

Y de otra parte, D. Carlos Egea Krauel, con NIF _____, en nombre y representación de la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, en adelante Fundación Cajamurcia, con CIF G30010185 y domicilio social en calle Santa Clara, nº 1, Murcia, en calidad de Presidente, debidamente facultado para este Acto en virtud de escritura de apoderamiento de fecha 30 de abril de 2015, otorgada ante el notario de Murcia, D. Francisco Javier Clavel Escribano, con el nº 453 de su protocolo.

En adelante, la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia serán referidas



conjuntamente como las partes y, cada una de ellas, individualmente, como una parte.

Las partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran expresamente que intervienen con capacidad legal y necesaria, y competencia suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo.- Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en el que se indica que *la Consejería de Educación y Formación Profesional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.*

Tercero.- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo Uno Bis, letra k) de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español, *la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.*



Cuarto.- Que la Comunicación de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2007 titulada *La educación financiera*, dentro de los principios básicos para unos planes de educación financiera de alta calidad, establece como principio 5: *La educación financiera que imparten los prestadores de servicios financieros debe aportarse de manera equitativa, transparente e imparcial. Hay que poner cuidado en que esta educación esté siempre al servicio de los intereses de los consumidores. Previa consulta a los consumidores o a los representantes de los inversores, debe alentarse al sector de los servicios financieros a lanzar iniciativas para contribuir al desarrollo de la educación financiera y a poner sus conocimientos a disposición del público (...)*

Quinto.- Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) define la educación financiera como *el proceso por el que los consumidores financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, conceptos y riesgos y, a través de la información, la enseñanza y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para adquirir mayor conciencia de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber dónde acudir para pedir ayuda y tomar cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar financiero.*

Sexto.- Que la Comisión Europea, en su Política de Servicios Financieros, señala que *a medida que el sector público retira gradualmente la financiación de algunos aspectos de los sistemas sociales, se plantea la necesidad de una mayor concienciación e implicación directa de los ciudadanos en temas financieros. Para reforzar el lado de la demanda y promover buenas decisiones financieras es esencial incrementar la transparencia y comparabilidad, así como ayudar a los consumidores a comprender los productos financieros.*

Séptimo.- Que, con este propósito, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el Banco de España y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y como continuación de las actuaciones llevadas a cabo en colaboración con las autoridades educativas autonómicas y con las asociaciones sectoriales, se proponen continuar con sus esfuerzos para la incorporación de la educación financiera al sistema educativo.

Octavo.- Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la finalidad de mejorar la educación financiera de los jóvenes y también de los adultos, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y



destrezas que les ayude a mejorar su capacitación financiera, ve necesario fomentar la colaboración con el Colegio de Economistas de la Región de Murcia.

Noveno.- Que el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público, que tiene entre sus fines colaborar con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos por las leyes.

Décimo.- Que el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia es un importante cooperador para el fomento y la mejora de la educación financiera de los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

Undécimo.- Que el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia ejerce sus funciones en un amplio campo de actividades, con una gran vocación de servicio a la sociedad.

Duodécimo.- Que el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, como institución que agrupa a economistas y titulados mercantiles, dispone de una excelente red de profesionales con la formación y la experiencia necesarias para ofrecer al alumnado importantes conocimientos empresariales y financieros.

Décimo tercero.- Que la Fundación Cajamurcia, en su continua línea de colaboración con las instituciones autonómicas, y su implicación en el desarrollo de la Región de Murcia, se muestra especialmente interesada en colaborar con este tipo de iniciativas que contribuyan a la formación y desarrollo de la mejora de la educación financiera de la sociedad murciana.

Décimo cuarto.- Que los cambios socioeconómicos que han tenido lugar estos últimos años han dado lugar a un aumento de la dificultad a la hora de tomar decisiones en materia financiera. Asimismo, los mercados financieros han incrementado su complejidad, por lo que los consumidores se tienen que enfrentar a un gran número de instrumentos financieros para poder ahorrar u obtener financiación. De ahí la conveniencia de la cooperación entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia, dirigida a formar al alumnado en competencias financieras, económicas y empresariales para que puedan enfrentarse con éxito a la vida empresarial y financiera.



Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, en atención a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

Segunda.- Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a aportar los medios y conocimiento interno para alcanzar los fines de este convenio.

En concreto:

Por el Colegio de Economistas de la Región de Murcia:

- 1) Participar en la formación de los alumnos en materia financiera a través de charlas, talleres y actividades informativas y divulgativas de carácter general.
- 2) Colaborar en la formación al profesorado de los centros docentes para mejorar su preparación técnica y práctica financieras.
- 3) Colaborar en la elaboración de fichas digitales con información y actividades en materia económica, financiera y empresarial dirigidas a que el profesorado pueda trabajar con ellas en las aulas.
- 4) Promoción de material informativo a través de diferentes soportes y canales de información.



- 5) Participar en la organización de visitas de alumnado y profesorado al Colegio de Economistas de la Región de Murcia, a departamentos financieros de empresas, entidades financieras y, en general, a instituciones relacionadas con el objeto del presente convenio que sean de interés para los destinatarios del mismo.

Por la Consejería de Educación y Formación Profesional:

- 1) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos en los centros educativos.
- 2) Favorecer y facilitar el desarrollo de actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población (ciclos de cine, conferencias, etc.)
- 3) Contribuir y favorecer el desarrollo de la formación dirigida al profesorado.
- 4) Participar con el profesorado de los centros en la elaboración de las fichas digitales.

Por la Fundación Cajamurcia:

- 1) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos en los centros educativos.
- 2) Contribuir con la cantidad de mil euros (1.000 €), destinados a sufragar parte de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente convenio, así como contribuir a la ejecución del mismo para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos. La cantidad será ingresada en la firma de la fecha del convenio en la cuenta bancaria del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia que se designe a este efecto.
- 3) La aportación económica recogida en el punto anterior se enmarca dentro del convenio de colaboración en materia de Responsabilidad Social Corporativa suscrito por CAIXABANK y la Fundación Cajamurcia.
- 4) Favorecer y facilitar el desarrollo de actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población murciana (ciclos de cine, conferencias, jornadas literarias *Literatura y Economía*, etc.)
- 5) Colaborar en la elaboración de materiales educativos para el fomento y divulgación de la cultura financiera y económica.

Además de las actuaciones anteriormente expuestas, que serán planificadas de forma consensuada entre las tres instituciones que suscriben el presente convenio, las partes intervinientes se comprometen también a impulsar y fomentar medidas para



que el alumnado participe en actividades que favorezcan la creatividad, la autonomía, la iniciativa y el sentido crítico, que les permita afianzar el espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial. Asimismo, se podrán desarrollar cualesquiera otras iniciativas y actuaciones de colaboración que las partes consideren convenientes, siempre dentro de sus competencias y en cumplimiento de los fines que desean alcanzar.

Tercera.- Vigencia

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfecciona desde la fecha de su firma por las partes, teniendo una vigencia de un año.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período adicional de un año, siempre que ambas partes manifiesten su intención, de forma expresa, antes de un mes del término de su vigencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.- Modificaciones del Convenio

Cualquier modificación del presente convenio deberá ser recogida en documento escrito, firmado por las partes, en el que se establezca de forma expresa e inequívoca la modificación acordada.

Quinta.- Denuncia y extinción

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia sin acuerdo de prórroga expresa.
- El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - La Comisión de Seguimiento y Control se reunirá en el plazo de un mes para realizar el requerimiento a la parte incumplidora.



- Dicho requerimiento será notificado a la parte incumplidora que tendrá un plazo de tres meses para cumplir sus obligaciones y compromisos.
 - En caso de no hacerlo, se entenderá resuelto este convenio.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, debidamente acreditado.
 - En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
 - Las partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos debidamente justificados y acreditados en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha.

Sexta.- Fuerza mayor

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio cuando dicho incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor. Esto incluye (a título enunciativo, pero no limitativo) incendios, inundaciones, actos gubernamentales, emergencias nacionales, motines o guerras, huelgas, cierres, interrupción del trabajo u otras dificultades laborales, y siempre que la circunstancia no pueda atribuirse a la voluntad, negligencia o falta de medidas de precaución razonables por la parte afectada.

Séptima.- Comisión de Seguimiento y Control

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión de Seguimiento y Control que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia Comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la Comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por la persona representante de mayor rango de la Dirección General competente en materia de Programas Educativos o por persona en



quien delegue, y actuará como secretario el Jefe del Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones. Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo se suscribirá mediante adendas específicas a este convenio.

Octava.- Financiación

De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna para la Consejería de Educación y Formación Profesional ni para el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia. Por parte de la Fundación Cajamurcia, se establece mil euros (1.000 €), conforme se detalla en la cláusula Segunda, con cargo al convenio de colaboración suscrito con CAIXABANK., al cual se ha hecho referencia en dicha cláusula.

En cuanto a los gastos derivados de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente convenio, las partes, a través de la Comisión de Seguimiento y Control, decidirán, de común acuerdo, cómo se abonarán, sin que pueda resultar para la Fundación Cajamurcia ninguna otra obligación de pago, limitándose su aportación a la cifra de mil euros (1.000 €) referida en el párrafo anterior.

Novena.- Difusión de la colaboración

En los términos definidos en la presente cláusula y en aquellas actuaciones que hayan sido acordadas previamente, las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al mismo, mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando los nombres, logotipos y anagramas de la Consejería de Educación y Formación Profesional, del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, de la Fundación Cajamurcia y CAIXABANK, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, que las partes se faciliten al efecto. Con respecto a CAIXABANK, podrá aparecer el logo, pero no incluir ninguna publicidad o difusión de cualquier producto o servicio financiero.

Todo el material de publicidad o promoción para cualquiera de los medios y referente a este convenio, deberá ser sometido a la aprobación de todas las partes, antes de su lanzamiento o emisión, a través de la Comisión de Seguimiento y Control.



Las instituciones firmantes del presente convenio se comprometen a respetar la normativa vigente en cada momento en materia de propiedad industrial e intelectual.

Décima.- Propiedad intelectual e industrial

1. Derechos preexistentes

Cada una de las partes declara tener la plena titularidad de sus respectivas patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, bases de datos, marcas, logotipos, dominios y/o cualesquiera otros bienes protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Las partes expresamente reconocen que la firma y ejecución del presente convenio no confiere derecho de propiedad intelectual o industrial sobre las marcas, contenidos y servicios titularidad de la otra parte.

2. Derechos derivados del convenio

Para todos aquellos elementos o experiencias generadas como resultado de la ejecución del convenio, que no fueran derechos preexistentes, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá utilizarlos, haciendo siempre mención expresa al origen de dichos elementos y al resto de partes que participan en el convenio.

Undécima.- Protección de datos

Si bien las partes están de acuerdo en que ninguna tendrá acceso a datos de carácter personal de la otra, si como consecuencia del desarrollo del convenio y por las particularidades de este, alguna de ellas tuviera que acceder a datos personales de la otra con el fin de prestarle un servicio, será necesario firmar el correspondiente contrato de encargo de tratamiento.

En este sentido, cada una de las partes será considerada responsable del tratamiento respecto de los datos personales que recabe en su nombre y trate, debiendo cumplir con las obligaciones que como tal le corresponden y que se encuentran en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento Europeo 2016/679 de 27 de abril y a cualquier normativa de desarrollo que pueda aprobarse en el futuro.

Los intervinientes en el presente convenio quedan informados y prestan su consentimiento para que sus datos personales sean tratados con el objeto de ser utilizados en relación con el desarrollo y ejecución de este convenio, así como para



la gestión y archivo de la documentación relativa al mismo. La base legal para el tratamiento de los datos es el consentimiento específico expresado en este documento para el desempeño y el control de este convenio y la entrega de cualquier documento relevante. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a las partes. Los datos personales no son comunicados a terceros ni transferidos fuera de España.

Los intervinientes, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán revocar, en cualquier momento, la autorización concedida para el tratamiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición, el derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad de los mismos. A tal efecto, se podrá dirigir por escrito a las direcciones incluidas en el encabezado de este acuerdo, adjuntando copia del documento que acredite su identidad.

Duodécima.- No exclusividad

Las partes reconocen expresamente el carácter no exclusivo del presente convenio y, en consecuencia, reconocen que cada una de ellas podrá suscribir con terceros acuerdos similares a este.

Décimo tercera.- Confidencialidad

Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieren acceso los involucrados en el presente convenio, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Las partes reconocen expresamente el carácter confidencial de la información recibida en la fase de preparación y negociación del convenio.

Consecuentemente, las partes se comprometen, expresa e irrevocablemente, a no divulgar, o utilizar con cualquier propósito distinto del objeto de este convenio, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, ninguna información confidencial que le haya sido revelada por otra de las partes por cualquier motivo, ni



durante la vigencia de este convenio ni después de su finalización, cualquiera que sea la causa de la terminación del mismo.

Las partes se comprometen, asimismo, a adoptar todas las medidas que sean razonables para proteger la confidencialidad de la información y evitar la divulgación o uso de la misma, y para evitar que pase a ser de dominio público o a estar en posesión de personas distintas de las autorizadas a tener dicha información en virtud de este convenio. Dichas medidas incluirán, en todo caso, el más alto grado de seguridad que las partes utilicen para proteger su propia información confidencial de similar naturaleza.

A estos efectos, *información confidencial* significa cualquier información proporcionada por o relativa a este convenio, incluyendo, sin limitación, aquella relativa a datos comerciales o técnicos, científicos, productos, procesos, clientes, proyectos, mercados y campañas promocionales y publicitarias.

Las partes reconocen que la información recibida en el desarrollo de este convenio no podrá ser utilizada con otra finalidad que la consecución del objeto del presente convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula estarán en vigor mientras dure la relación entre las partes, así como durante cinco (5) años más, una vez extinguida por cualquier causa la citada relación entre las partes.

Las partes reconocen que las obligaciones de confidencialidad acordadas en la presente cláusula, lo serán sin perjuicio de aquellas dimanantes de la regulación en materia de transparencia que en su caso pudiera ser de aplicación.

Décimo cuarta.- Cesión

El presente convenio, así como los derechos y obligaciones asumidas por cada una de las partes, no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. A estos efectos, se entiende por *terceras personas* aquellas que no están vinculadas orgánicamente a las partes.

Décimo quinta.- Protección a los menores y a los adultos en situación de vulnerabilidad

Las partes deberán garantizar que los empleados de estas cumplen los requisitos que la legislación nacional exige para trabajar con menores, conforme a lo dispuesto en



el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, mediante Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Décimo sexta.- Independencia de las partes

Las partes expresamente manifiestan que el presente convenio no supone ninguna asociación o dependencia entre ellas, ni la única relación en la prestación de los servicios que cada una realiza. Las partes serán absolutamente independientes y autónomas, no alcanzándoles ninguna responsabilidad, ni siquiera subsidiaria, por aquellas obligaciones que puedan contraer las demás partes respecto a terceros y, especialmente, del personal a su cargo.

Las personas destinadas por cada parte para el desarrollo del presente convenio no se reputarán, en ningún caso y bajo ningún concepto, como personal de la otra parte, y tanto las partes como dichas personas deberán abstenerse de actuar o presentarse como si tal fuera el caso. En particular, corresponderá en exclusiva a cada parte supervisar y dirigir todos los aspectos del trabajo desarrollado por las personas implicadas. En este sentido, será obligación específica y exclusiva de cada una de las partes cumplir con cuantas obligaciones legales le corresponden, especialmente de índole laboral y fiscal, tanto de sí mismo como del personal que pudiera tener a su cargo.

Décimo séptima.- Inexistencia de la relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Décimo octava.- Derechos de imagen

Si, con ocasión de la ejecución del presente convenio, se realizaran filmaciones y/o fotografías, utilizando cualquiera de los medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, las partes solicitarán la autorización formal de las personas que pudieran verse involucradas o de sus representantes legales, si así fuera el caso, para la posible utilización de su imagen dentro de las



actividades de difusión, ya sea a través de páginas web o de cualquier otro medio de comunicación.

Todo ello con la única salvedad y limitación de aquellas utilizaciones o aplicaciones que pudieran atentar al derecho al honor en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, de Protección Civil al Derecho al Honor, la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Décimo novena.- Código ético

Las partes se obligan a cumplir los más altos estándares legales y de ética en la realización del objeto del presente convenio. En particular, las partes se comprometen a:

- a) Cumplir con las leyes, normas y políticas anticorrupción aplicables.
- b) Establecer y mantener durante el plazo de duración de este convenio los mecanismos de control necesarios para asegurar el cumplimiento por parte de sus empleados y posibles colaboradores de las normas relevantes en materia de anticorrupción y de su código de conducta.
- c) En los casos en que así sea requerido por la otra parte, prestar la asistencia necesaria en la investigación de cualquier actuación o hecho (con independencia de la parte de quien provenga) susceptible de constituir una ofensa o delito de conformidad con las normas anticorrupción.
- d) Informar con carácter inmediato a la otra parte del conocimiento de cualquier hecho susceptible de constituir una ofensa o delito de conformidad con las normas anticorrupción.
- e) En caso de incumplimiento de la presente cláusula, podrá resolverse de manera anticipada el presente convenio, tal y como se establece en cláusula quinta.

Vigésima.- Publicidad y difusión

Las partes firmantes autorizan y consienten en la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Cuando de las acciones contempladas en este convenio se deriven publicaciones, seminarios, conferencias e información en páginas web, entre otras, deberá constar en las mismas que se han realizado por la colaboración entre la Consejería de



Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia.

Vigésimo primera.- Marcas

Las partes se comprometen a no utilizar las marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte, sin su autorización previa y escrita. Las marcas solo podrán ser utilizadas según los términos y condiciones expresados en el presente convenio y únicamente durante la vigencia del mismo. A la terminación del presente convenio, cualquiera que sea la causa, cesará inmediatamente la utilización de las marcas de la otra parte.

Vigésimo segunda.- Comunicaciones

Las comunicaciones de carácter formal entre las partes deberán efectuarse siempre por escrito a través de correo ordinario, correo electrónico, correo privado (mensajería) y/o certificado, siempre que dichos medios permitan obtener un comprobante de la recepción por parte del destinatario.

Las comunicaciones y notificaciones de carácter formal entre las partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que figuran como representantes de las partes en el presente convenio a las direcciones en el encabezamiento reseñadas.

Vigésimo tercera.- Naturaleza jurídica y resolución de controversias

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según el artículo 47 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y como tal está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente acuerdo, deberán solventarse de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento y Control. Si no resulta posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de



conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Vigésimo cuarta.- Transparencia y acceso a la información pública

El convenio suscrito será puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio digitalmente, advirtiéndose que sus efectos comenzarán, en su caso, a partir de la fecha en que lo suscriba la parte que firme en último lugar.

**Por la Consejería de
Educación y Formación
Profesional**

**Por el Colegio Oficial
de Economistas de la
Región de Murcia**

**Por la Fundación
Cajamurcia**

Sr. D. Víctor Javier Marín
Navarro

Sr. D. Ramón Madrid
Nicolás

Sr. D. Carlos Egea Krauel

Presidente de la

Consejero de Educación y
Formación Profesional de
Comunidad Autónoma de
la Región de Murcia

Decano del Colegio Oficial
de Economistas de la
Región de Murcia

Fundación Cajamurcia

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL, EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA
REGIÓN DE MURCIA Y LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE MURCIA PARA
EL FOMENTO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA FINANCIERA
ENTRE LOS JÓVENES Y ADULTOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS
DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

_____, a XX de XXXX de 20XX

R E U N I D O S

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, con domicilio a efectos del presente documento en Av. de la Fama, 15, 30003 Murcia, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2024, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha ____ de _____ de 20XX.

De otra parte, D. Ramón Madrid Nicolás, con NIF [REDACTED] en calidad de Decano del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, con CIF Q3000805F y domicilio social en Murcia calle Luis Braille, nº 1, en virtud del nombramiento conferido en la Junta General Extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2024.

Y de otra parte, D. Carlos Egea Krauel, con NIF [REDACTED], en nombre y representación de la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, en adelante Fundación Cajamurcia, con CIF G30010185 y domicilio social en calle Santa Clara, nº 1, Murcia, en calidad de Presidente, debidamente facultado para este Acto en virtud de escritura

de apoderamiento de fecha 30 de abril de 2015, otorgada ante el notario de Murcia, D. Francisco Javier Clavel Escribano, con el nº 453 de su protocolo.

En adelante, la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia serán referidas conjuntamente como las partes y, cada una de ellas, individualmente, como una parte.

Las partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran expresamente que intervienen con capacidad legal y necesaria, y competencia suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo.- Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en el que se indica que *la Consejería de Educación y Formación Profesional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.*

Tercero.- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo Uno Bis, letra

k) de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español, *la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.*

Cuarto.- Que la Comunicación de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2007 titulada *La educación financiera*, dentro de los principios básicos para unos planes de educación financiera de alta calidad, establece como principio 5: *La educación financiera que imparten los prestadores de servicios financieros debe aportarse de manera equitativa, transparente e imparcial. Hay que poner cuidado en que esta educación esté siempre al servicio de los intereses de los consumidores. Previa consulta a los consumidores o a los representantes de los inversores, debe alentarse al sector de los servicios financieros a lanzar iniciativas para contribuir al desarrollo de la educación financiera y a poner sus conocimientos a disposición del público (...)*

Quinto.- Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) define la educación financiera como *el proceso por el que los consumidores financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, conceptos y riesgos y, a través de la información, la enseñanza y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para adquirir mayor conciencia de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber dónde acudir para pedir ayuda y tomar cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar financiero.*

Sexto.- Que la Comisión Europea, en su Política de Servicios Financieros, señala que *a medida que el sector público retira gradualmente la financiación de algunos aspectos de los sistemas sociales, se plantea la necesidad de una mayor concienciación e implicación directa de los ciudadanos en temas financieros. Para reforzar el lado de la demanda y promover buenas decisiones financieras es esencial incrementar la transparencia y comparabilidad, así como ayudar a los consumidores a comprender los productos financieros.*

Séptimo.- Que, con este propósito, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el Banco de España y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y como continuación de las actuaciones llevadas a cabo en colaboración con las autoridades educativas autonómicas y con las asociaciones sectoriales, se proponen



continuar con sus esfuerzos para la incorporación de la educación financiera al sistema educativo.

Octavo.- Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la finalidad de mejorar la educación financiera de los jóvenes y también de los adultos, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayude a mejorar su capacitación financiera, ve necesario fomentar la colaboración con el Colegio de Economistas de la Región de Murcia.

Noveno.- Que el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público, que tiene entre sus fines colaborar con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos por las leyes.

Décimo.- Que el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia es un importante cooperador para el fomento y la mejora de la educación financiera de los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

Undécimo.- Que el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia ejerce sus funciones en un amplio campo de actividades, con una gran vocación de servicio a la sociedad.

Duodécimo.- Que el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, como institución que agrupa a economistas y titulados mercantiles, dispone de una excelente red de profesionales con la formación y la experiencia necesarias para ofrecer al alumnado importantes conocimientos empresariales y financieros.

Décimo tercero.- Que la Fundación Cajamurcia, en su continua línea de colaboración con las instituciones autonómicas, y su implicación en el desarrollo de la Región de Murcia, se muestra especialmente interesada en colaborar con este tipo de iniciativas que contribuyan a la formación y desarrollo de la mejora de la educación financiera de la sociedad murciana.

Décimo cuarto.- Que los cambios socioeconómicos que han tenido lugar estos últimos años han dado lugar a un aumento de la dificultad a la hora de tomar decisiones en materia financiera. Asimismo, los mercados financieros han

incrementado su complejidad, por lo que los consumidores se tienen que enfrentar a un gran número de instrumentos financieros para poder ahorrar u obtener financiación. De ahí la conveniencia de la cooperación entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia, dirigida a formar al alumnado en competencias financieras, económicas y empresariales para que puedan enfrentarse con éxito a la vida empresarial y financiera.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, en atención a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

Segunda.- Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a aportar los medios y conocimiento interno para alcanzar los fines de este convenio.

En concreto:

Por el Colegio de Economistas de la Región de Murcia:



- 1) Participar en la formación de los alumnos en materia financiera a través de charlas, talleres y actividades informativas y divulgativas de carácter general.
- 2) Colaborar en la formación al profesorado de los centros docentes para mejorar su preparación técnica y práctica financieras.
- 3) Colaborar en la elaboración de fichas digitales con información y actividades en materia económica, financiera y empresarial dirigidas a que el profesorado pueda trabajar con ellas en las aulas.
- 4) Promoción de material informativo a través de diferentes soportes y canales de información.
- 5) Participar en la organización de visitas de alumnado y profesorado al Colegio de Economistas de la Región de Murcia, a departamentos financieros de empresas, entidades financieras y, en general, a instituciones relacionadas con el objeto del presente convenio que sean de interés para los destinatarios del mismo.

Por la Consejería de Educación y Formación Profesional:

- 1) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos en los centros educativos.
- 2) Favorecer y facilitar el desarrollo de actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población (ciclos de cine, conferencias, etc.)
- 3) Contribuir y favorecer el desarrollo de la formación dirigida al profesorado.
- 4) Participar con el profesorado de los centros en la elaboración de las fichas digitales.

Por la Fundación Cajamurcia:

- 1) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos en los centros educativos.
- 2) Contribuir con la cantidad de mil euros (1.000 €), destinados a sufragar parte de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente convenio, así como contribuir a la ejecución del mismo para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos. La cantidad será ingresada en la firma de la fecha del convenio en la cuenta bancaria del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia que se designe a este efecto.

- 3) La aportación económica recogida en el punto anterior se enmarca dentro del convenio de colaboración en materia de Responsabilidad Social Corporativa suscrito por CAIXABANK y la Fundación Cajamurcia.
- 4) Favorecer y facilitar el desarrollo de actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población murciana (ciclos de cine, conferencias, jornadas literarias *Literatura y Economía*, etc.)
- 5) Colaborar en la elaboración de materiales educativos para el fomento y divulgación de la cultura financiera y económica.

Además de las actuaciones anteriormente expuestas, que serán planificadas de forma consensuada entre las tres instituciones que suscriben el presente convenio, las partes intervinientes se comprometen también a impulsar y fomentar medidas para que el alumnado participe en actividades que favorezcan la creatividad, la autonomía, la iniciativa y el sentido crítico, que les permita afianzar el espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial. Asimismo, se podrán desarrollar cualesquiera otras iniciativas y actuaciones de colaboración que las partes consideren convenientes, siempre dentro de sus competencias y en cumplimiento de los fines que desean alcanzar.

Tercera.- Vigencia

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfecciona desde la fecha de su firma por las partes, teniendo una vigencia de un año.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período adicional de un año, siempre que ambas partes manifiesten su intención, de forma expresa, antes de un mes del término de su vigencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.- Modificaciones del Convenio

Cualquier modificación del presente convenio deberá ser recogida en documento escrito, firmado por las partes, en el que se establezca de forma expresa e inequívoca la modificación acordada.



Quinta.- Denuncia y extinción

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia sin acuerdo de prórroga expresa.
- El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - La Comisión de Seguimiento y Control se reunirá en el plazo de un mes para realizar el requerimiento a la parte incumplidora.
 - Dicho requerimiento será notificado a la parte incumplidora que tendrá un plazo de tres meses para cumplir sus obligaciones y compromisos.
 - En caso de no hacerlo, se entenderá resuelto este convenio.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, debidamente acreditado.
 - En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
 - Las partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos debidamente justificados y acreditados en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha.

Sexta.- Fuerza mayor

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio cuando dicho incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor. Esto incluye (a título enunciativo, pero no limitativo) incendios, inundaciones, actos gubernamentales, emergencias nacionales, motines o guerras, huelgas, cierres, interrupción del trabajo u otras dificultades laborales, y siempre que la circunstancia no pueda atribuirse a la voluntad, negligencia o falta de medidas de precaución razonables por la parte afectada.

Séptima.- Comisión de Seguimiento y Control

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión de Seguimiento y Control que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia Comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la Comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por la persona representante de mayor rango de la Dirección General competente en materia de Programas Educativos o por persona en quien delegue, y actuará como secretario el Jefe del Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones. Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo se suscribirá mediante adendas específicas a este convenio.

Octava.- Financiación

De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna para la Consejería de Educación y Formación Profesional ni para el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia. Por parte de la Fundación Cajamurcia, se establece mil euros (1.000 €), conforme se detalla en la cláusula Segunda, con cargo al convenio de colaboración suscrito con CAIXABANK., al cual se ha hecho referencia en dicha cláusula.

En cuanto a los gastos derivados de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente convenio, las partes, a través de la Comisión de Seguimiento y Control, decidirán, de común acuerdo, cómo se abonarán, sin que pueda resultar para la Fundación Cajamurcia ninguna otra obligación de pago, limitándose su aportación a la cifra de mil euros (1.000 €) referida en el párrafo anterior.

Novena.- Difusión de la colaboración

En los términos definidos en la presente cláusula y en aquellas actuaciones que hayan sido acordadas previamente, las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al mismo, mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando los nombres, logotipos y anagramas de la Consejería de Educación y Formación Profesional, del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, de la Fundación Cajamurcia y CAIXABANK, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, que las partes se faciliten al efecto. Con respecto a CAIXABANK, podrá aparecer el logo, pero no incluir ninguna publicidad o difusión de cualquier producto o servicio financiero.

Todo el material de publicidad o promoción para cualquiera de los medios y referente a este convenio, deberá ser sometido a la aprobación de todas las partes, antes de su lanzamiento o emisión, a través de la Comisión de Seguimiento y Control.

Las instituciones firmantes del presente convenio se comprometen a respetar la normativa vigente en cada momento en materia de propiedad industrial e intelectual.

Décima.- Propiedad intelectual e industrial

1. Derechos preexistentes

Cada una de las partes declara tener la plena titularidad de sus respectivas patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, bases de datos, marcas, logotipos, dominios y/o cualesquiera otros bienes protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Las partes expresamente reconocen que la firma y ejecución del presente convenio no confiere derecho de propiedad intelectual o industrial sobre las marcas, contenidos y servicios titularidad de la otra parte.

2. Derechos derivados del convenio

Para todos aquellos elementos o experiencias generadas como resultado de la ejecución del convenio, que no fueran derechos preexistentes, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá utilizarlos, haciendo siempre mención expresa al origen de dichos elementos y al resto de partes que participan en el convenio.

Undécima.- Protección de datos

Si bien las partes están de acuerdo en que ninguna tendrá acceso a datos de carácter personal de la otra, si como consecuencia del desarrollo del convenio y por las particularidades de este, alguna de ellas tuviera que acceder a datos personales de la otra con el fin de prestarle un servicio, será necesario firmar el correspondiente contrato de encargo de tratamiento.

En este sentido, cada una de las partes será considerada responsable del tratamiento respecto de los datos personales que recabe en su nombre y trate, debiendo cumplir con las obligaciones que como tal le corresponden y que se encuentran en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento Europeo 2016/679 de 27 de abril y a cualquier normativa de desarrollo que pueda aprobarse en el futuro.

Los intervinientes en el presente convenio quedan informados y prestan su consentimiento para que sus datos personales sean tratados con el objeto de ser utilizados en relación con el desarrollo y ejecución de este convenio, así como para la gestión y archivo de la documentación relativa al mismo. La base legal para el tratamiento de los datos es el consentimiento específico expresado en este documento para el desempeño y el control de este convenio y la entrega de cualquier documento relevante. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a las partes. Los datos personales no son comunicados a terceros ni transferidos fuera de España.

Los intervinientes, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán revocar, en cualquier momento, la autorización concedida para el tratamiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición, el derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad de los mismos. A tal efecto, se podrá dirigir por escrito a las direcciones incluidas en el encabezado de este acuerdo, adjuntando copia del documento que acredite su identidad.

Duodécima.- No exclusividad

Las partes reconocen expresamente el carácter no exclusivo del presente convenio y, en consecuencia, reconocen que cada una de ellas podrá suscribir con terceros acuerdos similares a este.

Décimo tercera.- Confidencialidad

Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieren acceso los involucrados en el presente convenio, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Las partes reconocen expresamente el carácter confidencial de la información recibida en la fase de preparación y negociación del convenio.

Consecuentemente, las partes se comprometen, expresa e irrevocablemente, a no divulgar, o utilizar con cualquier propósito distinto del objeto de este convenio, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, ninguna información confidencial que le haya sido revelada por otra de las partes por cualquier motivo, ni durante la vigencia de este convenio ni después de su finalización, cualquiera que sea la causa de la terminación del mismo.

Las partes se comprometen, asimismo, a adoptar todas las medidas que sean razonables para proteger la confidencialidad de la información y evitar la divulgación o uso de la misma, y para evitar que pase a ser de dominio público o a estar en posesión de personas distintas de las autorizadas a tener dicha información en virtud de este convenio. Dichas medidas incluirán, en todo caso, el más alto grado de seguridad que las partes utilicen para proteger su propia información confidencial de similar naturaleza.

A estos efectos, *información confidencial* significa cualquier información proporcionada por o relativa a este convenio, incluyendo, sin limitación, aquella relativa a datos comerciales o técnicos, científicos, productos, procesos, clientes, proyectos, mercados y campañas promocionales y publicitarias.

Las partes reconocen que la información recibida en el desarrollo de este convenio no podrá ser utilizada con otra finalidad que la consecución del objeto del presente convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula estarán en vigor mientras dure la relación entre las partes, así como durante cinco (5) años más, una vez extinguida por cualquier causa la citada relación entre las partes.

Las partes reconocen que las obligaciones de confidencialidad acordadas en la presente cláusula, lo serán sin perjuicio de aquellas dimanantes de la regulación en materia de transparencia que en su caso pudiera ser de aplicación.

Décimo cuarta.- Cesión

El presente convenio, así como los derechos y obligaciones asumidas por cada una de las partes, no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. A estos efectos, se entiende por *terceras personas* aquellas que no están vinculadas orgánicamente a las partes.

Décimo quinta.- Protección a los menores y a los adultos en situación de vulnerabilidad

Las partes deberán garantizar que los empleados de estas cumplen los requisitos que la legislación nacional exige para trabajar con menores, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, mediante Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Décimo sexta.- Independencia de las partes

Las partes expresamente manifiestan que el presente convenio no supone ninguna asociación o dependencia entre ellas, ni la única relación en la prestación de los servicios que cada una realiza. Las partes serán absolutamente independientes y autónomas, no alcanzándoles ninguna responsabilidad, ni siquiera subsidiaria, por aquellas obligaciones que puedan contraer las demás partes respecto a terceros y, especialmente, del personal a su cargo.

Las personas destinadas por cada parte para el desarrollo del presente convenio no se reputarán, en ningún caso y bajo ningún concepto, como personal de la otra parte, y tanto las partes como dichas personas deberán abstenerse de actuar o presentarse

como si tal fuera el caso. En particular, corresponderá en exclusiva a cada parte supervisar y dirigir todos los aspectos del trabajo desarrollado por las personas implicadas. En este sentido, será obligación específica y exclusiva de cada una de las partes cumplir con cuantas obligaciones legales le corresponden, especialmente de índole laboral y fiscal, tanto de sí mismo como del personal que pudiera tener a su cargo.

Décimo séptima.- Inexistencia de la relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Décimo octava.- Derechos de imagen

Si, con ocasión de la ejecución del presente convenio, se realizaran filmaciones y/o fotografías, utilizando cualquiera de los medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, las partes solicitarán la autorización formal de las personas que pudieran verse involucradas o de sus representantes legales, si así fuera el caso, para la posible utilización de su imagen dentro de las actividades de difusión, ya sea a través de páginas web o de cualquier otro medio de comunicación.

Todo ello con la única salvedad y limitación de aquellas utilizaciones o aplicaciones que pudieran atentar al derecho al honor en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, de Protección Civil al Derecho al Honor, la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Décimo novena.- Código ético

Las partes se obligan a cumplir los más altos estándares legales y de ética en la realización del objeto del presente convenio. En particular, las partes se comprometen a:

- a) Cumplir con las leyes, normas y políticas anticorrupción aplicables.



- b) Establecer y mantener durante el plazo de duración de este convenio los mecanismos de control necesarios para asegurar el cumplimiento por parte de sus empleados y posibles colaboradores de las normas relevantes en materia de anticorrupción y de su código de conducta.
- c) En los casos en que así sea requerido por la otra parte, prestar la asistencia necesaria en la investigación de cualquier actuación o hecho (con independencia de la parte de quien provenga) susceptible de constituir una ofensa o delito de conformidad con las normas anticorrupción.
- d) Informar con carácter inmediato a la otra parte del conocimiento de cualquier hecho susceptible de constituir una ofensa o delito de conformidad con las normas anticorrupción.
- e) En caso de incumplimiento de la presente cláusula, podrá resolverse de manera anticipada el presente convenio, tal y como se establece en cláusula quinta.

Vigésima.- Publicidad y difusión

Las partes firmantes autorizan y consienten en la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Cuando de las acciones contempladas en este convenio se deriven publicaciones, seminarios, conferencias e información en páginas web, entre otras, deberá constar en las mismas que se han realizado por la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia.

Vigésimo primera.- Marcas

Las partes se comprometen a no utilizar las marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte, sin su autorización previa y escrita. Las marcas solo podrán ser utilizadas según los términos y condiciones expresados en el presente convenio y únicamente durante la vigencia del mismo. A la terminación del presente convenio, cualquiera que sea la causa, cesará inmediatamente la utilización de las marcas de la otra parte.

Vigésimo segunda.- Comunicaciones

Las comunicaciones de carácter formal entre las partes deberán efectuarse siempre por escrito a través de correo ordinario, correo electrónico, correo privado (mensajería) y/o certificado, siempre que dichos medios permitan obtener un comprobante de la recepción por parte del destinatario.

Las comunicaciones y notificaciones de carácter formal entre las partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que figuran como representantes de las partes en el presente convenio a las direcciones en el encabezamiento reseñadas.

Vigésimo tercera.- Naturaleza jurídica y resolución de controversias

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según el artículo 47 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y como tal está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente acuerdo, deberán solventarse de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento y Control. Si no resulta posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Vigésimo cuarta.- Transparencia y acceso a la información pública

El convenio suscrito será puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio digitalmente, advirtiéndose que sus efectos comenzarán, en su caso, a partir de la fecha en que lo suscriba la parte que firme en último lugar.

**Por la Consejería de
Educación y Formación
Profesional**

**Por el Colegio Oficial
de Economistas de la
Región de Murcia**

**Por la Fundación
Cajamurcia**

Sr. D. Víctor Javier Marín
Navarro

Consejero de Educación y
Formación Profesional de
Comunidad Autónoma de
la Región de Murcia

Sr. D. Ramón Madrid
Nicolás

Decano del Colegio Oficial
de Economistas de la
Región de Murcia

Sr. D. Carlos Egea Krauel

Presidente de la
Fundación Cajamurcia



Expte: Conv 12/25

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y, FORMACIÓN PROFESIONAL, EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE MURCIA, PARA EL FOMENTO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA FINANCIERA ENTRE LOS JÓVENES Y ADULTOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 181/2024, de 12 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996), se emite el siguiente informe:



ANTECEDENTES

Con fecha de 14 de marzo de 2025 tiene entrada en el Servicio Jurídico el expediente relativo al Convenio arriba referenciado, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación. El expediente se compone de la siguiente documentación:

- Borrador de Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, para el fomento y la mejora de la educación y cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.
- Informe Memoria del Servicio de Programas Educativos, de fecha 14 de marzo de 2025.
- Propuesta de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, para la aprobación del Convenio y elevación al Consejo de Gobierno para su autorización, de 14 de marzo de 2025.
- Borrador de Orden del Consejero de Educación y Formación Profesional, de aprobación del texto del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, para la autorización del convenio.
- Conformidades emitidas por los representantes del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y de la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, al borrador de texto del convenio.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO Y MARCO JURÍDICO.

I.- El convenio cuya suscripción se propone tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

El contenido del Convenio se ajusta a la definición que de dicha figura realiza el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al tratarse de un acuerdo entre una Administración Pública y sujetos de derecho privado para un fin común que, en este caso, consiste en la prestación de una asistencia especializada a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo con el fin de mejorar la respuesta educativa a este alumnado.

II.-Se indica en el preámbulo del convenio a las actuaciones emprendidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, para la incorporación de la educación financiera en el sistema educativo.

Reflejo actual de ello lo encontramos en el Plan de Educación Financiera 2022-2025, acometido por las entidades reseñadas, que pretende la promoción de la educación financiera entre los escolares, así como la inclusión de la competencia financiera en el próximo diseño del currículo escolar.

III.- La normativa aplicable a la tramitación del convenio que se informa es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes) así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996), en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en



la misma relativos a los convenios tienen carácter básico (disposición final decimocuarta).

SEGUNDA.- COMPETENCIA Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES.

El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación, de conformidad con el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional. Su titular es, pues, la competente para su aprobación (artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996).

La competencia para suscribirlo corresponde asimismo al Consejero de Educación y Formación Profesional, de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

Vista la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Murcia D. Francisco Javier Clavel Escribano en fecha 30 de abril de 2015 (nº 453 de su protocolo), queda acreditada la representación que ostenta D. Carlos Egea Krauel para la suscripción del convenio por la Fundación Caja de Ahorros de Murcia.

En el caso del Colegio de Economistas de la Región de Murcia, se acompaña certificación emitida por su Secretario General en el que se certifica que en base a lo establecido en sus Estatutos, la representación legal de la entidad ante las



administraciones públicas, se confiere a su Decano, que actualmente es D. Ramón Madrid Nicolás.

TERCERA.- CONTENIDO DEL CONVENIO.

El convenio se estructura en un título, un preámbulo donde se identifican los sujetos que lo suscriben y capacidad jurídica con la que actúan y una parte expositiva integrada por catorce apartados, donde se contiene la referencia a la competencia en la que se fundamenta la actuación de la CARM así como la justificación sobre la necesidad y conveniencia de la suscripción del convenio. A continuación, se establece el clausulado donde se contienen los acuerdos entre las partes, estructurado en veinticuatro cláusulas.

A la vista de los compromisos que asumirá la CARM en cuanto a la participación del profesorado, **no consta en el expediente que se haya evacuado consulta alguna al Servicio responsable en materia de formación del profesorado, a los efectos de formular las observaciones pertinentes en el ámbito de las funciones que se le atribuyen.**

Una vez examinado el borrador remitido, y en lo que se refiere al contenido del convenio, se estima que en el mismo se contemplan todos los aspectos que constituyen el contenido mínimo exigible establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y su redacción es ajustada a derecho, sin perjuicio de las siguientes consideraciones:

- Se observa que la enumeración de la cláusula número 13 (“duodécima tercera”) no se corresponde con la numeración ordinal seguida en los restantes apartados, debiendo sustituirse por la que va en consonancia con dichos apartados (“**décimo tercera**”).



- La cláusula decimonovena acoge la regulación del código ético del presente convenio, reconociendo la posibilidad de resolver el contrato en caso de incumplimiento. A tal efecto, se remite a lo dispuesto en la cláusula cuarta. Se advierte que dicha cláusula contiene lo dispuesto en lo referente a la posible modificación del convenio, siendo la cláusula que la sigue (**relativa a la denuncia y extinción**) la que parece más apropiada para completar lo referido en la cláusula decimonovena.
- La cláusula decimotercera, relativa a la naturaleza jurídica y resolución de controversias, duplica, sin motivo aparente, la alusión a la resolución, en sede judicial, de los conflictos que no se hayan solventado en la Comisión de Seguimiento y Control. Asimismo, se fija como demarcación judicial los juzgados y tribunales radicados en la Comunidad Autónoma de Madrid, lo cual no se corresponde con el ámbito de actuación de las entidades que van a suscribir el presente convenio, que es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal fin, se propone la **supresión** de lo indicado.
- El presente convenio, en su redacción final, prevé su suscripción por firma electrónica. Dado que el presente medio de rúbrica facilita su realización de modo no simultánea entre las partes y con el objeto de no suscitar dudas sobre la fecha de efectos del convenio, sería conveniente que se precise **que dichos efectos comenzarán, en su caso, a partir del que lo suscriba en último lugar.**

CUARTA.- TRAMITACIÓN.

Primero. El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que, *sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en*



cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley. La memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Programas Educativos, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma, con análisis de la oportunidad y motivación técnica, análisis de su impacto económico y carácter no contractual del convenio. Se justifica además en la citada memoria la suscripción del convenio indicando que contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en la difusión y el fomento de la actividad científica, investigadora y cultura, así como facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.

Segundo. Según lo expresado en la memoria justificativa elaborada por el Servicio de Programas Educativos, la suscripción de este Convenio no genera un gasto adicional al previsto en los Presupuestos Generales de la CARM. Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

Cuarto. La competencia para suscribirlo, como ya se ha indicado, corresponde al Consejero de Educación y Formación Profesional, de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

Quinto. Tras la firma del convenio, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto. También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a



los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEXTO.- CONSULTA AL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGION DE MURCIA.

Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

Según el informe-memoria del Servicio de Programas Educativos, el convenio *carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la trascendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado, por no implementarse las actuaciones que abarcan dicho convenio en un número relevante de centros educativos, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.*



CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se informa el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE MURCIA, PARA EL FOMENTO Y LA MEJORA DE LA EDUCACION Y LA CULTURA FINANCIERA ENTRE LOS JÓVENES Y ADULTOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, en el sentido de ser atendidas las consideraciones expresadas en este Informe.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho,

EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Mª Concepción Fernández González.

(Documento firmado electrónicamente al margen).



Expte: Conv/12/2025

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y, FORMACIÓN PROFESIONAL, EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE MURCIA, PARA EL FOMENTO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA FINANCIERA ENTRE LOS JÓVENES Y ADULTOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Una vez examinado el nuevo borrador de convenio, así como el informe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, remitido por el Servicio de Programas Educativos, en respuesta a las consideraciones expuestas en el Informe de este Servicio Jurídico, de 24 de abril de 2025, se advierte que se han cumplimentado todas las observaciones dispuestas en el mismo.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior, se informa favorablemente el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, para el fomento y la mejora de la educación y cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. Fdo. M. Concepción Fernández González.

EL ASESOR JURÍDICO. Fdo. Antonio Pérez Peregrín.

(Documento firmado digitalmente al margen).



PROPUESTA

Dada la necesaria colaboración de las Administraciones Públicas con las empresas, instituciones y universidades para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, para el fomento y mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

Por cuanto antecede, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 6 del Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero.- Aprobar el texto del *Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, para el fomento y la mejorar de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia*, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN

Fdo.: Dña. María del Carmen Balsas Ramón

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE MURCIA PARA EL FOMENTO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA FINANCIERA ENTRE LOS JÓVENES Y ADULTOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

_____, a XX de XXXX de 20XX

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, con domicilio a efectos del presente documento en Av. de la Fama, 15, 30003 Murcia, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2024, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con fecha ____ de _____ de 20XX.

De otra parte, D. Ramón Madrid Nicolás, con NIF _____, en calidad de Decano del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, con CIF Q3000805F y domicilio social en Murcia calle Luis Braille, nº 1, en virtud del nombramiento conferido en la Junta General Extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2024.

Y de otra parte, D. Carlos Egea Krauel, con NIF _____, en nombre y representación de la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, en adelante Fundación Cajamurcia, con CIF G30010185 y domicilio social en calle Santa Clara, nº 1, Murcia, en calidad de Presidente, debidamente facultado para este Acto en virtud de escritura de apoderamiento de fecha 30 de abril de 2015, otorgada ante el notario de Murcia, D. Francisco Javier Clavel Escribano, con el nº 453 de su protocolo.



En adelante, la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia serán referidas conjuntamente como las partes y, cada una de ellas, individualmente, como una parte.

Las partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran expresamente que intervienen con capacidad legal y necesaria, y competencia suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo.- Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en el que se indica que *la Consejería de Educación y Formación Profesional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.*

Tercero.- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo Uno Bis, letra k) de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español, *la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica*



y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

Cuarto.- Que la Comunicación de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2007 titulada *La educación financiera*, dentro de los principios básicos para unos planes de educación financiera de alta calidad, establece como principio 5: *La educación financiera que imparten los prestadores de servicios financieros debe aportarse de manera equitativa, transparente e imparcial. Hay que poner cuidado en que esta educación esté siempre al servicio de los intereses de los consumidores. Previa consulta a los consumidores o a los representantes de los inversores, debe alentarse al sector de los servicios financieros a lanzar iniciativas para contribuir al desarrollo de la educación financiera y a poner sus conocimientos a disposición del público (...)*

Quinto.- Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) define la educación financiera como *el proceso por el que los consumidores financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, conceptos y riesgos y, a través de la información, la enseñanza y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para adquirir mayor conciencia de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber dónde acudir para pedir ayuda y tomar cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar financiero.*

Sexto.- Que la Comisión Europea, en su Política de Servicios Financieros, señala que *a medida que el sector público retira gradualmente la financiación de algunos aspectos de los sistemas sociales, se plantea la necesidad de una mayor concienciación e implicación directa de los ciudadanos en temas financieros. Para reforzar el lado de la demanda y promover buenas decisiones financieras es esencial incrementar la transparencia y comparabilidad, así como ayudar a los consumidores a comprender los productos financieros.*

Séptimo.- Que, con este propósito, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el Banco de España y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y como continuación de las actuaciones llevadas a cabo en colaboración con las autoridades educativas autonómicas y con las asociaciones sectoriales, se proponen continuar con sus esfuerzos para la incorporación de la educación financiera al sistema educativo.

Octavo.- Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la finalidad de mejorar la educación financiera de los jóvenes y también de los adultos, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayude a mejorar su capacitación financiera, ve necesario fomentar la colaboración con el Colegio de Economistas de la Región de Murcia.

Noveno.- Que el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público, que tiene entre sus fines colaborar con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos por las leyes.

Décimo.- Que el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia es un importante cooperador para el fomento y la mejora de la educación financiera de los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

Undécimo.- Que el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia ejerce sus funciones en un amplio campo de actividades, con una gran vocación de servicio a la sociedad.

Duodécimo.- Que el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, como institución que agrupa a economistas y titulados mercantiles, dispone de una excelente red de profesionales con la formación y la experiencia necesarias para ofrecer al alumnado importantes conocimientos empresariales y financieros.

Décimo tercero.- Que la Fundación Cajamurcia, en su continua línea de colaboración con las instituciones autonómicas, y su implicación en el desarrollo de la Región de Murcia, se muestra especialmente interesada en colaborar con este tipo de iniciativas que contribuyan a la formación y desarrollo de la mejora de la educación financiera de la sociedad murciana.

Décimo cuarto.- Que los cambios socioeconómicos que han tenido lugar estos últimos años han dado lugar a un aumento de la dificultad a la hora de tomar decisiones en materia financiera. Asimismo, los mercados financieros han incrementado su complejidad, por lo que los consumidores se tienen que enfrentar a un gran número de instrumentos financieros para poder ahorrar u obtener financiación. De ahí la conveniencia de la cooperación entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de



Murcia y la Fundación Cajamurcia, dirigida a formar al alumnado en competencias financieras, económicas y empresariales para que puedan enfrentarse con éxito a la vida empresarial y financiera.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, en atención a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

Segunda.- Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a aportar los medios y conocimiento interno para alcanzar los fines de este convenio.

En concreto:

Por el Colegio de Economistas de la Región de Murcia:

- 1) Participar en la formación de los alumnos en materia financiera a través de charlas, talleres y actividades informativas y divulgativas de carácter general.
- 2) Colaborar en la formación al profesorado de los centros docentes para mejorar su preparación técnica y práctica financieras.
- 3) Colaborar en la elaboración de fichas digitales con información y actividades en materia económica, financiera y empresarial dirigidas a que el profesorado pueda trabajar con ellas en las aulas.



- 4) Promoción de material informativo a través de diferentes soportes y canales de información.
- 5) Participar en la organización de visitas de alumnado y profesorado al Colegio de Economistas de la Región de Murcia, a departamentos financieros de empresas, entidades financieras y, en general, a instituciones relacionadas con el objeto del presente convenio que sean de interés para los destinatarios del mismo.

Por la Consejería de Educación y Formación Profesional:

- 1) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos en los centros educativos.
- 2) Favorecer y facilitar el desarrollo de actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población (ciclos de cine, conferencias, etc.)
- 3) Contribuir y favorecer el desarrollo de la formación dirigida al profesorado.
- 4) Participar con el profesorado de los centros en la elaboración de las fichas digitales.

Por la Fundación Cajamurcia:

- 1) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos en los centros educativos.
- 2) Contribuir con la cantidad de mil euros (1.000 €), destinados a sufragar parte de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente convenio, así como contribuir a la ejecución del mismo para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos. La cantidad será ingresada en la firma de la fecha del convenio en la cuenta bancaria del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia que se designe a este efecto.
- 3) La aportación económica recogida en el punto anterior se enmarca dentro del convenio de colaboración en materia de Responsabilidad Social Corporativa suscrito por CAIXABANK y la Fundación Cajamurcia.
- 4) Favorecer y facilitar el desarrollo de actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población murciana (ciclos de cine, conferencias, jornadas literarias *Literatura y Economía*, etc.)
- 5) Colaborar en la elaboración de materiales educativos para el fomento y divulgación de la cultura financiera y económica.



Además de las actuaciones anteriormente expuestas, que serán planificadas de forma consensuada entre las tres instituciones que suscriben el presente convenio, las partes intervinientes se comprometen también a impulsar y fomentar medidas para que el alumnado participe en actividades que favorezcan la creatividad, la autonomía, la iniciativa y el sentido crítico, que les permita afianzar el espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial. Asimismo, se podrán desarrollar cualesquiera otras iniciativas y actuaciones de colaboración que las partes consideren convenientes, siempre dentro de sus competencias y en cumplimiento de los fines que desean alcanzar.

Tercera.- Vigencia

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfecciona desde la fecha de su firma por las partes, teniendo una vigencia de un año.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período adicional de un año, siempre que ambas partes manifiesten su intención, de forma expresa, antes de un mes del término de su vigencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.- Modificaciones del Convenio

Cualquier modificación del presente convenio deberá ser recogida en documento escrito, firmado por las partes, en el que se establezca de forma expresa e inequívoca la modificación acordada.

Quinta.- Denuncia y extinción

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia sin acuerdo de prórroga expresa.
- El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - La Comisión de Seguimiento y Control se reunirá en el plazo de un mes para realizar el requerimiento a la parte incumplidora.



- Dicho requerimiento será notificado a la parte incumplidora que tendrá un plazo de tres meses para cumplir sus obligaciones y compromisos.
 - En caso de no hacerlo, se entenderá resuelto este convenio.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, debidamente acreditado.
 - En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
 - Las partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos debidamente justificados y acreditados en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha.

Sexta.- Fuerza mayor

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio cuando dicho incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor. Esto incluye (a título enunciativo, pero no limitativo) incendios, inundaciones, actos gubernamentales, emergencias nacionales, motines o guerras, huelgas, cierres, interrupción del trabajo u otras dificultades laborales, y siempre que la circunstancia no pueda atribuirse a la voluntad, negligencia o falta de medidas de precaución razonables por la parte afectada.

Séptima.- Comisión de Seguimiento y Control

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión de Seguimiento y Control que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia Comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la Comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por la persona representante de mayor rango de la Dirección General competente en materia de Programas Educativos o por persona en quien delegue, y actuará como secretario el Jefe del Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones. Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y



actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo se suscribirá mediante adendas específicas a este convenio.

Octava.- Financiación

De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna para la Consejería de Educación y Formación Profesional ni para el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia. Por parte de la Fundación Cajamurcia, se establece mil euros (1.000 €), conforme se detalla en la cláusula Segunda, con cargo al convenio de colaboración suscrito con CAIXABANK., al cual se ha hecho referencia en dicha cláusula.

En cuanto a los gastos derivados de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente convenio, las partes, a través de la Comisión de Seguimiento y Control, decidirán, de común acuerdo, cómo se abonarán, sin que pueda resultar para la Fundación Cajamurcia ninguna otra obligación de pago, limitándose su aportación a la cifra de mil euros (1.000 €) referida en el párrafo anterior.

Novena.- Difusión de la colaboración

En los términos definidos en la presente cláusula y en aquellas actuaciones que hayan sido acordadas previamente, las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al mismo, mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando los nombres, logotipos y anagramas de la Consejería de Educación y Formación Profesional, del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, de la Fundación Cajamurcia y CAIXABANK, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, que las partes se faciliten al efecto. Con respecto a CAIXABANK, podrá aparecer el logo, pero no incluir ninguna publicidad o difusión de cualquier producto o servicio financiero.

Todo el material de publicidad o promoción para cualquiera de los medios y referente a este convenio, deberá ser sometido a la aprobación de todas las partes, antes de su lanzamiento o emisión, a través de la Comisión de Seguimiento y Control.

Las instituciones firmantes del presente convenio se comprometen a respetar la normativa vigente en cada momento en materia de propiedad industrial e intelectual.



Décima.- Propiedad intelectual e industrial

1. Derechos preexistentes

Cada una de las partes declara tener la plena titularidad de sus respectivas patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, bases de datos, marcas, logotipos, dominios y/o cualesquiera otros bienes protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial.

Las partes expresamente reconocen que la firma y ejecución del presente convenio no confiere derecho de propiedad intelectual o industrial sobre las marcas, contenidos y servicios titularidad de la otra parte.

2. Derechos derivados del convenio

Para todos aquellos elementos o experiencias generadas como resultado de la ejecución del convenio, que no fueran derechos preexistentes, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá utilizarlos, haciendo siempre mención expresa al origen de dichos elementos y al resto de partes que participan en el convenio.

Undécima.- Protección de datos

Si bien las partes están de acuerdo en que ninguna tendrá acceso a datos de carácter personal de la otra, si como consecuencia del desarrollo del convenio y por las particularidades de este, alguna de ellas tuviera que acceder a datos personales de la otra con el fin de prestarle un servicio, será necesario firmar el correspondiente contrato de encargo de tratamiento.

En este sentido, cada una de las partes será considerada responsable del tratamiento respecto de los datos personales que recabe en su nombre y trate, debiendo cumplir con las obligaciones que como tal le corresponden y que se encuentran en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento Europeo 2016/679 de 27 de abril y a cualquier normativa de desarrollo que pueda aprobarse en el futuro.

Los intervinientes en el presente convenio quedan informados y prestan su consentimiento para que sus datos personales sean tratados con el objeto de ser utilizados en relación con el desarrollo y ejecución de este convenio, así como para la gestión y archivo de la documentación relativa al mismo. La base legal para el tratamiento de los datos es el consentimiento específico expresado en este documento para el desempeño y el control de este convenio y la entrega de cualquier documento relevante. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que



resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a las partes. Los datos personales no son comunicados a terceros ni transferidos fuera de España.

Los intervinientes, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán revocar, en cualquier momento, la autorización concedida para el tratamiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición, el derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad de los mismos. A tal efecto, se podrá dirigir por escrito a las direcciones incluidas en el encabezado de este acuerdo, adjuntando copia del documento que acredite su identidad.

Duodécima.- No exclusividad

Las partes reconocen expresamente el carácter no exclusivo del presente convenio y, en consecuencia, reconocen que cada una de ellas podrá suscribir con terceros acuerdos similares a este.

Duodécimo tercera.- Confidencialidad

Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieren acceso los involucrados en el presente convenio, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Las partes reconocen expresamente el carácter confidencial de la información recibida en la fase de preparación y negociación del convenio.

Consecuentemente, las partes se comprometen, expresa e irrevocablemente, a no divulgar, o utilizar con cualquier propósito distinto del objeto de este convenio, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, ninguna información confidencial que le haya sido revelada por otra de las partes por cualquier motivo, ni durante la vigencia de este convenio ni después de su finalización, cualquiera que sea la causa de la terminación del mismo.

Las partes se comprometen, asimismo, a adoptar todas las medidas que sean razonables para proteger la confidencialidad de la información y evitar la divulgación o uso de la misma, y para evitar que pase a ser de dominio público o a estar en posesión de personas distintas de las autorizadas a tener dicha información en virtud de este convenio. Dichas medidas incluirán, en todo caso, el más alto grado de



seguridad que las partes utilicen para proteger su propia información confidencial de similar naturaleza.

A estos efectos, *información confidencial* significa cualquier información proporcionada por o relativa a este convenio, incluyendo, sin limitación, aquella relativa a datos comerciales o técnicos, científicos, productos, procesos, clientes, proyectos, mercados y campañas promocionales y publicitarias.

Las partes reconocen que la información recibida en el desarrollo de este convenio no podrá ser utilizada con otra finalidad que la consecución del objeto del presente convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula estarán en vigor mientras dure la relación entre las partes, así como durante cinco (5) años más, una vez extinguida por cualquier causa la citada relación entre las partes.

Las partes reconocen que las obligaciones de confidencialidad acordadas en la presente cláusula, lo serán sin perjuicio de aquellas dimanantes de la regulación en materia de transparencia que en su caso pudiera ser de aplicación.

Décimo cuarta.- Cesión

El presente convenio, así como los derechos y obligaciones asumidas por cada una de las partes, no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. A estos efectos, se entiende por *terceras personas* aquellas que no están vinculadas orgánicamente a las partes.

Décimo quinta.- Protección a los menores y a los adultos en situación de vulnerabilidad

Las partes deberán garantizar que los empleados de estas cumplen los requisitos que la legislación nacional exige para trabajar con menores, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, mediante Certificación negativa del Registro Central de Delincentes Sexuales.

Décimo sexta.- Independencia de las partes

Las partes expresamente manifiestan que el presente convenio no supone ninguna asociación o dependencia entre ellas, ni la única relación en la prestación de los servicios que cada una realiza. Las partes serán absolutamente independientes y autónomas, no alcanzándoles ninguna responsabilidad, ni siquiera subsidiaria, por



aquellas obligaciones que puedan contraer las demás partes respecto a terceros y, especialmente, del personal a su cargo.

Las personas destinadas por cada parte para el desarrollo del presente convenio no se reputarán, en ningún caso y bajo ningún concepto, como personal de la otra parte, y tanto las partes como dichas personas deberán abstenerse de actuar o presentarse como si tal fuera el caso. En particular, corresponderá en exclusiva a cada parte supervisar y dirigir todos los aspectos del trabajo desarrollado por las personas implicadas. En este sentido, será obligación específica y exclusiva de cada una de las partes cumplir con cuantas obligaciones legales le corresponden, especialmente de índole laboral y fiscal, tanto de sí mismo como del personal que pudiera tener a su cargo.

Décimo séptima.- Inexistencia de la relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Décimo octava.- Derechos de imagen

Si, con ocasión de la ejecución del presente convenio, se realizaran filmaciones y/o fotografías, utilizando cualquiera de los medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, las partes solicitarán la autorización formal de las personas que pudieran verse involucradas o de sus representantes legales, si así fuera el caso, para la posible utilización de su imagen dentro de las actividades de difusión, ya sea a través de páginas web o de cualquier otro medio de comunicación.

Todo ello con la única salvedad y limitación de aquellas utilidades o aplicaciones que pudieran atentar al derecho al honor en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, de Protección Civil al Derecho al Honor, la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Décimo novena.- Código ético

Las partes se obligan a cumplir los más altos estándares legales y de ética en la realización del objeto del presente convenio. En particular, las partes se comprometen a:

- a) Cumplir con las leyes, normas y políticas anticorrupción aplicables.



- b) Establecer y mantener durante el plazo de duración de este convenio los mecanismos de control necesarios para asegurar el cumplimiento por parte de sus empleados y posibles colaboradores de las normas relevantes en materia de anticorrupción y de su código de conducta.
- c) En los casos en que así sea requerido por la otra parte, prestar la asistencia necesaria en la investigación de cualquier actuación o hecho (con independencia de la parte de quien provenga) susceptible de constituir una ofensa o delito de conformidad con las normas anticorrupción.
- d) Informar con carácter inmediato a la otra parte del conocimiento de cualquier hecho susceptible de constituir una ofensa o delito de conformidad con las normas anticorrupción.
- e) En caso de incumplimiento de la presente cláusula, podrá resolverse de manera anticipada el presente convenio, tal y como se establece en cláusula cuarta.

Vigésima.- Publicidad y difusión

Las partes firmantes autorizan y consienten en la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Cuando de las acciones contempladas en este convenio se deriven publicaciones, seminarios, conferencias e información en páginas web, entre otras, deberá constar en las mismas que se han realizado por la colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia.

Vigésimo primera.- Marcas

Las partes se comprometen a no utilizar las marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte, sin su autorización previa y escrita. Las marcas solo podrán ser utilizadas según los términos y condiciones expresados en el presente convenio y únicamente durante la vigencia del mismo. A la terminación del presente convenio, cualquiera que sea la causa, cesará inmediatamente la utilización de las marcas de la otra parte.



Vigésimo segunda.- Comunicaciones

Las comunicaciones de carácter formal entre las partes deberán efectuarse siempre por escrito a través de correo ordinario, correo electrónico, correo privado (mensajería) y/o certificado, siempre que dichos medios permitan obtener un comprobante de la recepción por parte del destinatario.

Las comunicaciones y notificaciones de carácter formal entre las partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que figuran como representantes de las partes en el presente convenio a las direcciones en el encabezamiento reseñadas.

Vigésimo tercera.- Naturaleza jurídica y resolución de controversias

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según el artículo 47 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y como tal está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente acuerdo, deberán solventarse de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento y Control. Si no resulta posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, dichas cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital, con expresa renuncia al fuero propio que le correspondiera a cada una de las partes.



Vigésimo cuarta.- Transparencia y acceso a la información pública

El convenio suscrito será puesto a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio digitalmente, con fecha de __ de __ de 20XX.

**Por la Consejería de
Educación y Formación
Profesional**

**Por el Colegio Oficial
de Economistas de la
Región de Murcia**

**Por la Fundación
Cajamurcia**

Sr. D. Víctor Javier Marín
Navarro

Consejero de Educación y
Formación Profesional de
Comunidad Autónoma de
la Región de Murcia

Sr. D. Ramón Madrid
Nicolás

Decano del Colegio Oficial
de Economistas de la
Región de Murcia

Sr. D. Carlos Egea Krauel
Presidente de la
Fundación Cajamurcia



INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE MURCIA, PARA EL FOMENTO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA FINANCIERA ENTRE LOS JÓVENES Y ADULTOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza, a continuación, la **necesidad y oportunidad** de la firma de este convenio, su **impacto económico** y el **carácter no contractual** del mismo.

La Comisión Europea, en su Política de Servicios Financieros, señala que, *a medida que el sector público retira gradualmente la financiación de algunos aspectos de los sistemas sociales, se plantea la necesidad de una mayor concienciación e implicación directa de los ciudadanos en temas financieros. Para reforzar el lado de la demanda y promover buenas decisiones financieras es esencial incrementar la transparencia y comparabilidad, así como ayudar a los consumidores a comprender los productos financieros.*

Con este propósito, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el Banco de España y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, como continuación de las actuaciones llevadas a cabo en colaboración con las autoridades educativas autonómicas y con las asociaciones sectoriales, se proponen continuar con sus esfuerzos para la incorporación de la educación financiera al sistema educativo.

Dado el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público, que tiene entre sus fines colaborar con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes, **se considera necesaria y oportuna** la colaboración del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia con la Consejería de Educación y Formación Profesional mediante **la firma de este convenio**, para el fomento y mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.



La celebración de este convenio tiene un gran interés educativo y, aunque en principio no tiene un impacto directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, en la medida en que contribuya a la formación del alumnado en competencias financieras, económicas y empresariales para que puedan enfrentarse con éxito a la vida empresarial y financiera, repercutirá en el desarrollo económico de la Región.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa. Por otra parte, por su carácter no contractual, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a **la mejora de la eficiencia de la gestión pública** en la difusión y el fomento de la actividad científica, investigadora y cultural; **facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos** y contribuye a la **realización de actividades de utilidad pública**. Por otra parte, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, **cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, a la que se hace referencia también en este artículo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.1, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la



Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Educación y Cultura, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Formación Profesional, al amparo del artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en el que se indica que *la Consejería de Educación y Formación Profesional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.*

Por último, resulta aplicable el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, que regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia se compromete a:

- a) Participar en la formación de los alumnos en materia financiera a través de charlas, talleres y actividades informativas y divulgativas de carácter general.
- b) Colaborar en la formación al profesorado de los centros docentes para mejorar su preparación técnica y práctica financieras.
- c) Colaborar en la elaboración de fichas digitales con información y actividades en materia económica, financiera y empresarial dirigidas a que el profesorado pueda trabajar con ellas en las aulas.
- d) Promoción de material informativo a través de diferentes soportes y canales de información.
- e) Participar en la organización de visitas de alumnado y profesorado al Colegio de Economistas de la Región de Murcia, a departamentos financieros de empresas, entidades financieras y, en general, a instituciones relacionadas



con el objeto del presente convenio que sean de interés para los destinatarios del mismo.

2.- La Consejería de Educación y Formación Profesional se compromete a:

- a) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos en los centros educativos.
- b) Favorecer y facilitar el desarrollo de actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población (ciclos de cine, conferencias, etc.)
- c) Contribuir y favorecer el desarrollo de la formación dirigida al profesorado.
- d) Participar con el profesorado de los centros en la elaboración de las fichas digitales.

3.- La Fundación Caja de Ahorros de Murcia se compromete a:

- a) Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos en los centros educativos.
- b) Contribuir con la cantidad de mil euros (1.000 €), destinados a sufragar parte de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente convenio, en cada uno de los años de duración de este convenio, así como contribuir a la ejecución del mismo para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos. La cantidad será ingresada en la firma de la fecha del convenio en la cuenta bancaria del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia que se designe a este efecto.
- c) La aportación económica recogida en el punto anterior se enmarca dentro del convenio de colaboración en materia de Responsabilidad Social Corporativa suscrito por CAIXABANK y la Fundación Cajamurcia.
- d) Favorecer y facilitar el desarrollo de actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población murciana (ciclos de cine, conferencias, jornadas literarias *Literatura y Economía*, etc.)
- e) Colaborar en la elaboración de materiales educativos para el fomento y divulgación de la cultura financiera y económica.

Además de las actuaciones anteriormente expuestas, que serán planificadas de forma consensuada entre las tres instituciones que suscriben el presente convenio, las partes intervinientes se comprometen también a impulsar y fomentar medidas para que el alumnado participe en actividades que favorezcan la creatividad, la autonomía, la iniciativa y el sentido crítico, que les permita afianzar el espíritu emprendedor y la



iniciativa empresarial. Asimismo, se podrán desarrollar cualesquiera otras iniciativas y actuaciones de colaboración que las partes consideren convenientes, siempre dentro de sus competencias y en cumplimiento de los fines que desean alcanzar.

FINANCIACIÓN

De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna para la Consejería de Educación y Formación Profesional ni para el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia. Por parte de la Fundación Cajamurcia, se establece mil euros (1.000 €), conforme se detalla en la cláusula Segunda, con cargo al convenio de colaboración suscrito con CAIXABANK, al cual se ha hecho referencia en dicha cláusula.

En cuanto a los gastos derivados de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente convenio, las partes, a través de la Comisión de Seguimiento y Control, decidirán, de común acuerdo, cómo se abonarán, sin que pueda resultar para la Fundación Cajamurcia ninguna otra obligación de pago, limitándose su aportación a la cifra de mil euros (1.000 €) referida en el párrafo anterior.

Por tanto, la suscripción del presente convenio no genera un gasto nuevo distinto del ya asumido por la Consejería de Educación y Formación Profesional en materia de personal y de gasto corriente en sus correspondientes partidas presupuestarias, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase, ya que se van a utilizar los medios personales y materiales con los que ya cuenta la administración.

VIGENCIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfecciona desde la fecha de su firma por las partes, teniendo una vigencia de un año.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de un año, siempre que ambas partes manifiesten su intención, de forma expresa, antes de un mes del término de su vigencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión de Seguimiento y Control que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia Comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la Comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por la persona representante de mayor rango de la Dirección General competente en materia de Programas Educativos o por persona en quien delegue, y actuará como secretario el Jefe del Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue, que levantará acta de las reuniones. Cuando así se requiera, la concreción de las colaboraciones específicas en recursos y actividades que resulten de la creación del marco común de trabajo se suscribirá mediante adendas específicas a este convenio.

TRAMITACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se tramitará siguiendo los cauces ordinarios, comenzando por su envío al Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Formación Profesional con la documentación pertinente para su análisis y posterior informe favorable, y la posterior aprobación del mismo en Consejo de Gobierno antes de realizar la firma de las partes.

Por otro lado, en cuanto a la necesidad de someter el texto del convenio a informe por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, atendiendo a los criterios establecidos por el mismo en su escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado por no implementarse las actuaciones que abarcan dicho convenio en un número relevante de centros educativos, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.



EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Fdo.: D. Juan García Iborra

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

GARCIA IBORRA, JUAN

14/03/2025 06:32:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



Consejería de Educación y
Formación Profesional

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa e Innovación

En relación con la solicitud de informe recibida a través de la Comunicación Interior de fecha 2 de mayo de 2025, remitida por el Servicio de Programas Educativos, perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, con número de salida 200980/2025, y referencia MPO53Z, en la que se adjunta borrador referente a la tramitación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia, y una vez estudiado el borrador y enfocada la atención en la cláusula segunda donde se hace referencia a la formación del profesorado.

INFORMO:

Que no existen objeciones, en materia de formación del profesorado, para la continuidad de aprobación del convenio que se encuentra en fase de tramitación.

Para que conste donde proceda y a los efectos oportunos

JEFA DE SERVICIO DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO
Murcia, documento fechado y firmado digitalmente al margen
Fdo.: Antonia Gómez Alcázar

D. Ramón Madrid Nicolás, con NIF [REDACTED], en calidad de Decano del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, con CIF Q3000805F y domicilio social en Murcia calle Luis Braille, nº 1, en virtud del nombramiento conferido en la Junta General Extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2024,

Expresa su conformidad al:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE MURCIA, PARA EL FOMENTO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA FINANCIERA ENTRE LOS JÓVENES Y ADULTOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA

**EL DECANO DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

(Junta General Extraordinaria de 29 de octubre de 2024)



Fdo.: D. Ramón Madrid Nicolás

(Documento firmado digitalmente al margen)

D. Carlos Egea Krauel, con DNI: [REDACTED] en nombre y representación de la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, en adelante Fundación Cajamurcia, con CIF G30010185 y domicilio social en calle Santa Clara, nº 1, Murcia, en calidad de Presidente, debidamente facultado para este Acto en virtud de escritura de apoderamiento de fecha 30 de abril de 2015, otorgada ante el notario de Murcia, D. Francisco Javier Clavel Escribano, con el nº 453 de su protocolo,

Expresa su conformidad al:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE MURCIA, PARA EL FOMENTO Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA FINANCIERA ENTRE LOS JÓVENES Y ADULTOS MATRICULADOS EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA REGIÓN DE MURCIA

EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CAJAMURCIA

Fdo.: Sr. D. Carlos Egea Krauel
(Documento firmado digitalmente al margen)



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintidós de mayo de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno autoriza el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.